CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL ÓRGANO JUDICIAL

La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, representada en este acto por el Licenciado Juan Antonio Tejada Espino, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N.º 8-220-1655, actuando en su condición de Defensor del Pueblo y quien ostenta la Representación Legal de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en adelante La Defensoría, y el Órgano Judicial representado en este acto por el Magistrado Adán Arnulfo Arjona López, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º8-279-779, autorizado para este acto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica para la Transparencia en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

- Que la Asamblea Legislativa discutió y aprobó la Ley 6 de 22 de enero de 2002, en cuyo artículo 8 se establece que Las Instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido;
- Que el Órgano Judicial considera que es altamente conveniente que la ciudadanía tenga la más amplia información posible sobre funcionamiento, actividades, descripción de estructura, actos públicos, contratación, designación de funcionarios y similares, que se produzcan en los tres Órganos del Estado y en las instituciones estatales, a fin de mejorar los niveles de confianza de la población en sus entidades de gobierno;
- Que dentro de las tareas encomendadas a La Defensoría en la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, está la de celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales;
- 4. Que La Defensoría está desarrollando lo que se ha denominado Proyecto de Transparencia en la Gestión Pública, consistente en la colocación de la información financiera de la institución al alcance de los ciudadanos, a través de la página en Internet, mediante la utilización de tecnología de punta y el desarrollo de una base interactiva de datos;
- Que el Órgano Judicial está interesado en poner a disposición del público en general y de sus posibles proveedores, su información financiera, incorporando la misma dentro del Proyecto de Transparencia en la Gestión Pública de La Defensoría;
- 6. Que ambas partes están interesadas en desarrollar programas de cooperación, en busca de favorecer la transparencia en la gestión pública, y una de las formas de hacerlo es poniendo en conocimiento de la ciudadanía la utilización de los recursos públicos con que cuentan las instituciones del Estado;
- 7. Que en consecuencia de lo anterior, es necesario establecer un instrumento legal que regule las relaciones para desarrollar el programa de Transparencia de la Gestión Pública.

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El objeto del presente Convenio de Cooperación Técnica es establecer nexos formales de colaboración entre las partes, a fin de promover transparencia en la gestión pública.

SEGUNDO: La Defensoría creará un Nodo de Transparencia, en el cual se incluirán los datos que suministre el Órgano Judicial, de manera que la ciudadanía pueda, a través de la página del Órgano Judicial en Internet, tener acceso a su información financiera, que consistirá básicamente en la correspondiente a sus diversas planillas, a los pagos hechos a proveedores así como a terceros y un tablero electrónico de anuncio de compras y contrataciones.

TERCERO: La Defensoría se compromete a destinar y reservar espacio en uno de sus servidores web, para el uso exclusivo del Órgano Judicial.

CUARTO: La Defensoría se compromete a brindar la asesoría necesaria para instalar la página de consulta y registro en línea en el servidor de web, que utilice el Órgano Judicial para alojar su sitio web.

QUINTO: La Defensoría proporcionará el conocimiento y experiencia necesaria, que incluye la programación de las páginas de consulta, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones.

SEXTO: La Defensoría se reserva el Derecho de Autor. Ninguna persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, distinta a la que La Defensoría expresamente autorice para este propósito, podrá copiar, modificar, sustituir, traspasar, ceder, vender o alterar el contenido, en todo o en alguna de sus partes, del programa utilizado para manejar la información que sea suministrada por el Órgano Judicial. En consecuencia, La Defensoría no entregará en desarrollo del presente Convenio, programas fuente, ni códigos de programación.

SÉPTIMO: El Órgano Judicial, será responsable por el contenido de la página y deberá alimentar y actualizar en línea, periódicamente, la información. Será responsabilidad del Órgano Judicial, suministrar los registros de las bases de datos actualizadas correspondientes a sus planillas, y la información financiera correspondiente a la lista semanal de pagos a sus proveedores y a terceros; así mismo, de las compras en proceso. La responsabilidad de La Defensoría se limitará a garantizar que únicamente el personal autorizado tenga acceso a la base de datos.

OCTAVO: La Defensoría realizará copias diarias de soporte o backup a la información, las cuales se guardarán en sitio seguro.

NOVENO: Cualquier cambio o modificación que el Órgano Judicial deba hacer a la información que se haya alimentado en la base de datos, deberá ser solicitado por escrito a La Defensoría, a través de nota enviada físicamente, por fax o por correo electrónico, por las personas previamente autorizadas.

DÉCIMO: El presente Convenio empezará a regir desde la fecha de su firma y estará vigente por un período de dos (2) años prorrogables. Se entiende que la prórroga procederá de manera automática, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad de no proceder con ella al menos con treinta (30) días calendario de anticipación. Podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes lo comunique mediante aviso escrito a la otra, al menos con sesenta (60) días calendario de anticipación.

UNDÉCIMO: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante mutuo consentimiento de las partes.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente facultados para tal efecto, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

ADÁN ARNULFÓ ARJONA LÓPEZ Presidente de la Corte Suprema de Justicia de

de la Corte Suprema de Justicia de Pananá

JUAN ANTONIO TEJADA ESPINO Defensor del Pueblo de la República de Panamá